

ORDENANZA No 049

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SIGCHOS

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República dispone que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al referirse a la autonomía financiera de los Gobiernos autónomos descentralizados, establece la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Que, el Art. 185 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización ordena que los gobiernos municipales, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.

Que, los artículos 489, 490 y 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen a los tributos y dentro de estos a los impuestos como fuentes de financiamiento de los municipios.

Que, el literal f) del Art 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, considera como impuesto municipal, el impuesto a los espectáculos públicos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 492 faculta a los municipios a reglamentar mediante ordenanza el cobro de tributos;

Que el TITULO IX, CAPITULO III, Sección 8ª. Del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, regula el impuesto a los espectáculos públicos.

Que, el Art. 8 del Código Tributario, confiere a las municipalidades la facultad reglamentaria.

Haciendo uso de las atribuciones del Concejo Municipal establecidas en los literales a) y b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION ADMINISTRACION Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS, EN EL CANTON SIGCHOS.

TITULO I:

DEL ALCANCE, DE LOS AGENTES Y OBJETO DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 1.-Alcance y Objetivo de la Ordenanza: El fin de la presente ordenanza es regular todo lo concerniente a la determinación, recaudación, administración y control del impuesto a los espectáculos públicos dentro del Cantón Sigchos.

Art. 2.-Agentes de percepción. -Los empresarios, propietarios, arrendatarios y demás promotores u organizadores de espectáculos públicos se constituirán en agentes de percepción del impuesto al espectáculo que presentaren o patrocinaren.

Art. 3.-Objeto del Impuesto: Constituye objeto de este impuesto los espectáculos públicos legalmente permitidos, realizados dentro del cantón Sigchos. En suma, exhibiciones y eventos de toda clase por los cuales se pague una entrada para poder acceder a los mismos.

TITULO II

SUJETOS DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

Art. 4.-Sujeto Activo: El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos, mismo que debe determinar y recaudar el impuesto en referencia de forma inmediata al cumplimiento del espectáculo, a través del/la analista de rentas y analista de tesorería municipal respectivamente, con la colaboración del personal de la Comisaría Municipal.

Art. 5.-Sujeto Pasivo: Son sujetos pasivos de este impuesto, los empresarios o encargados de los espectáculos públicos referidos en el Art. 3 de esta ordenanza, sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, que realicen presentaciones en forma permanente o eventual de los anotados espectáculos.

TITULO III

BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO Y REQUISITOS DE LAS BOLETAS

CAPITULO I

DE LA BASE IMPONIBLE Y SU ESTABLECIMIENTO

Art. 6.-Base Imponible: La base imponible del impuesto a los espectáculos públicos realizados en el Cantón Sigchos, es el producto bruto de la venta de las entradas a los mismos.

Art.-7.-Establecimiento de la base imponible: Para establecer la base imponible, los sujetos pasivos, esto es los empresarios, arrendatarios u organizadores de un espectáculo público, deben cumplir la siguiente normativa:

a) Solicitar inspección a la Comisaría Municipal con el apoyo de un técnico de planificación, para determinar la cantidad de espectadores que puede albergar el local, cuyo informe también servirá para que la policía nacional realice el control respectivo.

b) Remitir el número de boletas de acuerdo al informe del literal anterior, para que los mismos sean sellados y rubricados por la Comisaria Municipal.

c) Utilizarán obligatoriamente para las entradas al espectáculo boletos, mismos que estarán compuestos de dos partes:

La primera que corresponde al talonario, signada con la letra (A); y,

La segunda que corresponde a la volante, signada con la letra (B).

Estas dos partes de las boletas se utilizarán de la siguiente forma:

1.-La parte (A) será retenida por el empresario.

2.-La parte (B) será depositada en el ánfora en el momento de ingreso a los espectáculos, para el control posterior correspondiente.

d) Por concepto de garantía, el organizador deberá depositar en efectivo el 10% del valor de las boletas emitidas y selladas, mismas que luego del evento serán liquidados.

Las boletas que no se usaren, el organizador del evento está en la obligación de entregarlos al/la funcionario/a de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sigchos.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS DE LAS BOLETAS

Art. 8.-Requisitos que reunirán las boletas: Las boletas para ingresar a un espectáculo público, serán pre impresos, en base de lo que dispone el reglamento de comprobantes de venta regulados por el Servicio de Rentas Internas (SRI), selladas y rubricadas por la comisaría municipal de acuerdo al Art. Precedente, y:

- 1) Apellidos y nombres, denominación o razón social de la empresa o responsable del espectáculo, esto es del emisor conforme consta en el RUC y su número;
- 2) Tipo de espectáculo;
- 3) Clase de entrada (Palco, Tribuna, General, etc.);
- 4) Número de autorización otorgada por el Servicio de Rentas Internas;
- 5) Numeración del boleto;
- 6) Denominación del documento: boleto;
- 7) Dirección de la matriz y del establecimiento emisor;
- 8) Datos de la imprenta o del establecimiento gráfico que efectuó la impresión;
- 9) Importe o valor total incluido impuestos; y,
- 10) Serán numerados en series consecutivas, según la clase de entrada, conforme a lo cual serán también de diferente color;
- 11) Cuando se trate de espectáculos de exhibición permanente, serán semanalmente registrados y sellados en la Tesorería municipal. De ser eventuales se lo hará con no menos de dos días de anticipación; y,
- 12) En caso de espectáculos eventuales, los talonarios, volantes depositadas en el ánfora y boletos no vendidos serán entregados en Tesorería Municipal.

TITULO IV:

TARIFA, REBAJAS Y EXONERACIONES DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO I

DE LA TARIFA DEL IMPUESTO

Art. 9.-Tarifa: De conformidad con el Art. 543 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de eventos deportivos de carácter profesional que pagarán el cinco por ciento de ese valor.

CAPITULO II

DE LAS REBAJAS DEL IMPUESTO

Art. 10.-Rebajas: De conformidad con el Art. 545 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, para los espectáculos públicos de carácter Artístico-Cultural, se aplicará una tarifa equivalente al diez por ciento respecto del producto de las entradas de menor valor vendidas; pero, el precio de estas entradas no podrá ser inferior al cincuenta por ciento del valor de las entradas de mayor precio.

Igual procedimiento se aplicará en el caso de presentaciones teatrales, musicales o de danza que se realicen en las festividades de la ciudad y cantón Sigchos, y que consten en los programas oficiales de festejos.

Para que operen las rebajas, los empresarios o encargados de los espectáculos públicos anotados, deberán presentar su requerimiento al Concejo Municipal por intermedio del Alcalde, mismo que será resuelto previo el informe de la Comisaría Municipal.

CAPITULO III

DE LAS EXONERACIONES DEL IMPUESTO

Art. 11.-Exoneraciones. -Las exoneraciones de conformidad con cuanto ordena el Art. 544 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, solo se reconocen respecto de los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos.

No se reconoce otro tipo de exoneración, así conste en cualquier ley general o especial.

Para que operen las exoneraciones, los empresarios o encargados de los espectáculos públicos, deberán presentar su requerimiento al Concejo Municipal por intermedio del Alcalde y luego de cumplir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y con 15 días plazo de antelación al desarrollo del espectáculo., mismo que será resuelto previo el informe de la Comisaría Municipal.

TITULO V:

GARANTIA Y PROCESO PARA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

CAPITULO I

DE LA GARANTIA PREVIA

Art. 12.-Garantía previa. -Para el uso de las boletas, el tesorero municipal o su delegado, previo a sellar las mismas, receptorá obligatoriamente una garantía en efectivo o en póliza, cuyo monto se establece de acuerdo al Art. 7 literal d) de la presente ordenanza.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE COBRO

Art. 13.-Proceso para el cobro: Los empresarios de los espectáculos públicos deberán concurrir a la dirección financiera, a través del /la analista de rentas de la municipalidad en día hábil de ocho a doce horas, portando las boletas recolectadas el día anterior de las ánforas; como también los talonarios y las boletas no vendidas.

En base de estos elementos el/la analista de rentas liquidará el impuesto causado y procederá a la emisión del correspondiente título de crédito. Los espectáculos públicos en el área rural, podrán ser coordinados a petición de la Junta Parroquial respectiva con el GADMS y en lo referente al impuesto se someterá a resolución de Concejo.

TITULO VI:

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 14.-Infracciones y Sanciones: Quien incumpla las disposiciones de la presente ordenanza, será sancionado de la siguiente forma:

- a) El retraso en el pago del impuesto, así como la falta oportuna en la presentación de las boletas selladas y no utilizadas conforme lo dispone el proceso para el cobro regulado en el artículo 12 de esta ordenanza por parte de los sujetos pasivos, será sancionado con una multa del dos por ciento diario sobre el valor del mismo impuesto;
- b) Por el uso de las boletas que no hubieren sido selladas por la Comisaría Municipal de Sigchos, serán sancionados los organizadores con una multa equivalente al 10% del valor total de la taquilla;
- c) Las personas que proporcionen datos o informes tributarios falsos para la liquidación y emisión del o los títulos de crédito, serán sancionados con una multa equivalente a un SBU del trabajador en general;

d) Cuando por negligencia de los empleados municipales encargados de recaudar el impuesto, no se cobrara en la forma que dispone esta ordenanza, se iniciará el trámite legal correspondiente.

En el caso del literal a) de no cancelarse la multa o multas al cumplirse con la obligación principal, se emitirán los títulos correspondientes para su cobro de acuerdo al Código Tributario.

La Comisaria Municipal, previo el informe de la Dirección Financiera y luego del trámite legal respectivo como es el Procedimiento Administrativo Sancionador, impondrá las penas y sanciones contempladas en los literales b) y c) de este artículo y notificará con ella a los responsables. De la resolución del Comisario Municipal, en caso de inconformidad podrá recurrir a los recursos contemplados en la Ley.

El Director Financiero informará de la falta del o los empleados responsables en el caso del literal d), para el trámite pertinente de acuerdo a la Ley de Servicio Público, en el cual se impondrá las sanciones que correspondan.

De ser necesario el pago de los títulos, de las sanciones y multas se los perseguirá vía coactiva, y lo hará el Tesorero Municipal.

Cualquier otro tipo de infracción referente a este impuesto se sujetará a cuanto regula al respecto el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Tributario.

La Comisaria Municipal velará por la seguridad de los espectáculos públicos, para lo cual adoptará las medidas pertinentes en coordinación con la policía nacional; al igual que respecto de la higiene y salubridad del local donde se realice el espectáculo.

TITULO VII:

ENTRADAS DE INFIMO VALOR, APERTURA Y CIERRE DE LA TAQUILLA

Art. 15.-Entradas de ínfimo Valor: Se considera entradas de ínfimo valor a las entradas que se distribuyen en calidad de cortesía, las mismas que no gravarán el impuesto al espectáculo público.

Art. 16.-Apertura y cierre de la taquilla: La taquilla se abrirá al público por lo menos con una hora de anticipación, previo al inicio del espectáculo y se la cerrará una hora después de iniciado.

Quien infrinja esta disposición será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento de la Remuneración básica unificada del trabajador privado en general.

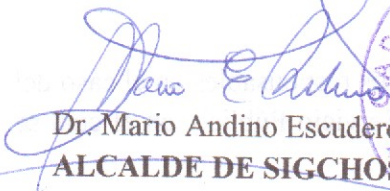
TITULO VIII

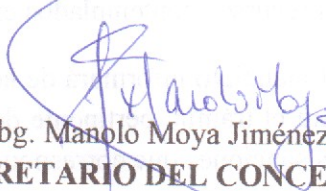
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 17.-Derogatoria: Quedan derogadas expresamente todas las disposiciones expedidas con anterioridad a las normas que constan en la presente ordenanza.

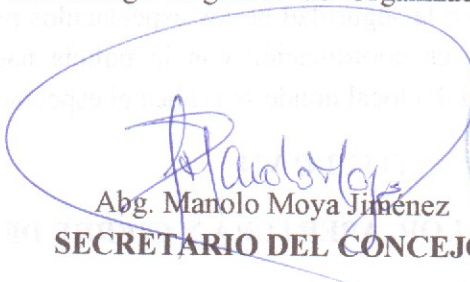
Art. 18.-Vigencia: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sigchos, a los veinte y ocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

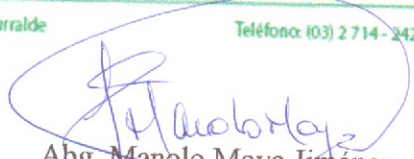

Dr. Mario Andino Escudero
ALCALDE DE SIGCHOS


Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION ADMINISTRACION Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS, EN EL CANTON SIGCHOS.”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sigchos, en Sesiones Ordinarias de 21 y 28 de Abril del año 2016, de conformidad a lo establecido en el Art 322, tercer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.


Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

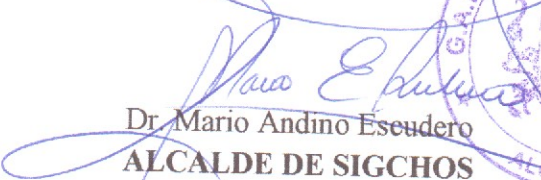
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIGCHOS. - Sigchos a los dos días del mes de Mayo de dos mil dieciséis, las once horas. - **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, se remite en tres ejemplares la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION ADMINISTRACION Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS, EN EL CANTON SIGCHOS.”, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - **Cumplase.**



Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO



ALCALDÍA DEL CANTÓN SIGCHOS.- Sigchos, a los cuatro días del mes de Mayo de dos mil dieciséis, las 15H00, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to, y Art 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, esta Autoridad **SANCIONA**, en consecuencia la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION ADMINISTRACION Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS, EN EL CANTON SIGCHOS”, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y el dominio web institucional.

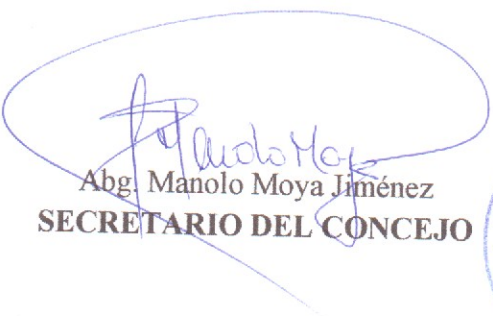


Dr. Mario Andino Eseudero
ALCALDE DE SIGCHOS



Proveyó y firmó la presente “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACION, RECAUDACION ADMINISTRACION Y CONTROL DEL IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS, EN EL CANTON SIGCHOS”, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

LO CERTIFICO. -



Abg. Manolo Moya Jiménez
SECRETARIO DEL CONCEJO

